

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Veintiséis (26) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

El señor **JOSE JOAQUIN RUEDA PLATA**, mediante apoderado judicial, instaura demanda Declarativa con el fin promover proceso de pertenencia por la Vía de prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio contra los señores **ANA LILIA JIMENEZ DE SILVA, OLGA LUCIA SILVA JIMENEZ, GONZALO SILVA JIMENEZ, YENY FERNANDA SILVA JIMENEZ, LORENZO SILVA JIMENEZ AIDE SILVA JIMENEZ, ELQUIN SILVA JIMENEZ, SILVANO SILVA JIMENEZ, LUIS DOMINGO SILVA JIMENEZ, ISAAC SILVA JIMENEZ, MARIA INES SILVA JIMENEZ, SERGIO AGUSTIN SILVA JIMENEZ, SANDRA YOLIMA SILVA JIMENEZ, GUSTAVO SILVA JIMENEZ y FABIO SILVA JIMENEZ, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el predio FINCA VISTA HERMOSA ubicada en la vereda San Javier sector Villa Nueva del Municipio de Zapatoca.

En auto de fecha 19 de Noviembre de 2021, fue inadmitida la demanda la que fue subsanada debida y oportunamente.

El Despacho al efectuar un estudio del libelo demandatorio considera que reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. y 375 del Código General del Proceso, procede a admitirla y teniendo en cuenta la cuantía se le dará trámite de proceso verbal sumario consagrado en el artículo 390, 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO - MÍNIMA CUANTÍA-** instaurada mediante apoderado judicial por el señor **JOSE JOAQUIN RUEDA PLATA** contra los señores **ANA LILIA JIMENEZ DE SILVA, OLGA LUCIA SILVA JIMENEZ, GONZALO SILVA JIMENEZ, YENY FERNANDA SILVA JIMENEZ, LORENZO SILVA JIMENEZ AIDE SILVA JIMENEZ, ELQUIN SILVA JIMENEZ, SILVANO SILVA JIMENEZ, LUIS DOMINGO SILVA JIMENEZ, ISAAC SILVA JIMENEZ, MARIA INES SILVA JIMENEZ, SERGIO AGUSTIN SILVA JIMENEZ, SANDRA YOLIMA SILVA JIMENEZ, GUSTAVO SILVA JIMENEZ y FABIO SILVA JIMENEZ, Y DEMAS PERSONAS**

INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el predio FINCA VISTA HERMOSA ubicada en la vereda San Javier SECTOR VILLA NUEVA del Municipio de Zapatoca.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de **diez (10) días** para que contesten, presenten excepciones y hagan uso de su derecho de defensa (Inc. 5 del Art. 391 del C.G.P.), en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 y las formalidades señaladas en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: De conformidad al Inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y al Señor Agente del Ministerio Público de ésta localidad, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrese las comunicaciones respectivas por secretaría.

QUINTO: La demandante deberá **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública, debiendo cumplir las exigencias indicadas en los literales: a al g como el inciso 2 del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

PARÁGRAFO: Instalada la valla o el aviso, la demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, los cuales **PERMANECERÁN** instalados hasta la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

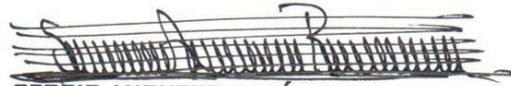
SEXTO: Antes de la notificación de este auto a los demandados, **OFÍCIESE** al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Zapatoca, para que se sirva proceder a registrar la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 326-7318, conforme al numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 592 ibídem.

SÉPTIMO: Cumplida con la notificación a las partes y respuestas a quienes se le informa el presente trámite, continúese con el procedimiento indicado en los artículos 372, 373 y 375 del C.G.P.

OCTAVO: RECONOCER Y TENER al Dr. **IVÁN JAVIER DUARTE GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.727.579 y L.T. de Abogado No. 27.394 del C.S.J., como apoderado judicial

del Señor **JOSE JOAQUIN RUEDA PLATA**, en los términos y para los fines del poder que le han conferido.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez